MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 418 | *SAN SALVADOR, LUNES 19 DE FEBRERO DE 2018* | *NUMERO 34*

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Gremial Empresarial de Exportadores e Importadores de Frutas y Verduras de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 10, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. *3-13*

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1378-D, 1418-D y 1450-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... *14*

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 1.- Normas Técnicas de Control Interno. *15-28*

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Reforma a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Pacún, Cantón El Sauce y Acuerdo No. V, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, aprobándola. *29-32*

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Herencia Yacente *33*

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia *33*

Herencia Yacente *33*

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia *33-34*

Título de Propiedad *34-35*

Herencia Yacente *35*

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 1

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

I. Que según Decreto No. 18, de fecha 25 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 412, del 7 de septiembre de 2016, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno.

II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).

III. Que es necesario efectuar una adecuación del mencionado Reglamento, con el propósito de proporcionar un instrumento técnico, que les permita a las entidades sujetas a su ámbito de fiscalización, el diseño de sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador, y los artículos 5, numeral 2 y 24, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno, que en el presente Reglamento se podrán denominar "NTCI", constituyen el marco básico que establece la Corte de Cuentas de la República, con carácter obligatorio a cada entidad del sector público y sus servidores, para regular el Sistema de Control Interno.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la máxima autoridad de cada entidad del sector público y a los demás funcionarios según su competencia. Los demás servidores, realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por la máxima autoridad, funcionarios y demás servidores públicos, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia de las operaciones;

b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información; y

c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de Control, Evaluación de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a. Entorno de Control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en cada entidad pública.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y los valores éticos;

2. Supervisión del Sistema de Control Interno;

3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad;

4. Compromiso con la competencia del talento humano; y

5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de Riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la entidad pública o municipal.

Principios:

6. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales;

7. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos;

8. Evaluación del riesgo de fraude; y

9. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de Control

Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

10. Selección y desarrollo de actividades de control;

11. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología; y

12. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. Información y Comunicación

La información permite a la entidad, llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La Administración, necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

13. Información relevante y de calidad;

14. Comunicación interna; y

15. Comunicación externa.

e. Actividades de Supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

16. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno; y

17. Evaluación y comunicación de deficiencias de Control Interno.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO I

ENTORNO DE CONTROL

Entorno de Control

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes de la entidad, principios y valores, mercados, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en cada entidad pública, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la Integridad y los Valores Éticos

Compromiso con los Principios y Valores Éticos

Art. 8.- La máxima autoridad y jefaturas, en todos los niveles y dependencias de cada entidad del sector público, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de Conducta

Art. 9.- La integridad y valores éticos, serán definidos por la máxima autoridad en el Código de Ética, estableciendo estándares de conducta de los servidores de la entidad pública y los procedimientos para evaluar su cumplimiento, los que serán divulgados en todos los niveles de la estructura organizativa.

Seguimiento a Desviaciones

Art. 10.- La máxima autoridad y jefaturas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, según la normativa aplicable.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno

Establecimiento de la Responsabilidad en la Supervisión

Art. 11.- La responsabilidad de supervisión del Sistema de Control Interno, recae principalmente en la máxima autoridad y jefaturas, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y complejidad de cada entidad pública.

Supervisión y Evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- La máxima autoridad, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, efectuará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- La máxima autoridad, tiene la atribución de supervisar la efectividad de los cinco componentes del Sistema de Control Interno, implementado por la entidad.

Principio 3: Estructura Organizativa, Líneas de Reporte o de Comunicación, Autoridad y Responsabilidad

Estructura Organizativa

Art. 14.- El Titular de la entidad pública, para cumplir con los fines y objetivos, en el diseño de la estructura organizativa, deberá considerar entre otros, los siguientes aspectos: Naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable.

Establecimiento de Funciones y Competencias

Art. 15.- La Administración Superior, diseñará y evaluará las funciones y competencias, líneas de reporte o de comunicación, para cada unidad organizativa, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y facilitar el flujo de información.

Autoridad y Responsabilidad

Art. 16.- La Administración Superior, por escrito delegará autoridad, definirá responsabilidades y segregará funciones en cada nivel de la entidad:

a. La máxima autoridad, será responsable de las funciones que delega; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones efectuará los ajustes pertinentes;

b. Las jefaturas, emitirán instrucciones escritas, que le faciliten al personal llevar a cabo sus responsabilidades de control interno; y

c. El personal, obtendrá una comprensión de los estándares de conducta esperados, riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos, actividades de control inherentes a sus funciones y competencias, canales de comunicación, actividades de supervisión y cumplirán con las instrucciones emitidas por las jefaturas.

Principio 4: Compromiso con la Competencia del Talento Humano

Establecimiento de Políticas y Prácticas

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están orientadas a contar con servidores que posean las competencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia, consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, las que se obtendrán a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas que mejoren los procesos de la Institución y certificaciones. Se manifiesta en las actitudes, conocimiento y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de Competencias

Art. 18.- La Administración, evaluará la competencia del talento humano en la entidad, de acuerdo con las políticas y prácticas establecidas y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones.

Desarrollo Profesional

Art. 19.- La Administración, facilitará la capacitación necesaria para desarrollar y retener personal suficiente y competente para apoyar el cumplimiento de los objetivos.

Planes de Contingencias

Art. 20.- La Administración, realizará planes de contingencias para que las acciones de los servidores públicos afecten lo menos posible la consecución de los objetivos.

Principio 5: Cumplimiento de Responsabilidades

Responsabilidad sobre el Control Interno

Art. 21.- La máxima autoridad, designará por escrito las responsabilidades de control interno al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos.

La máxima autoridad, como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 22.- La máxima autoridad, establecerá en todos los niveles de la entidad, los incentivos apropiados para el talento humano que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de sus objetivos a corto y largo plazo.

Evaluación del Desempeño

Art. 23.- La máxima autoridad, establecerá y aplicará evaluaciones del desempeño al talento humano en forma sistemática y continua, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la entidad.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de Riesgos

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia, establecidos por la entidad pública o municipal.

Principio 6: Establecimiento de Objetivos Institucionales

Objetivos Institucionales

Art. 25.- La Administración, definirá los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que deberán ser consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas;

b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos;

c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable;

d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes; y

e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos Estratégicos

Art. 26.- La máxima autoridad, definirá las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico de la entidad, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional, los que generalmente se diseñan para un plazo de cinco años.

Objetivos Operacionales

Art. 27.- La Administración, establecerá las metas y actividades para cada unidad organizativa para el ejercicio fiscal, las cuales serán determinadas en función de los objetivos estratégicos y orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

Principio 7: Identificación y Análisis de los Riesgos para el Logro de Objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos, constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que la administración, debe identificarlos y analizarlos, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto.

Gestión de Riesgos

Art. 29.- Los riesgos, se gestionan considerando los aspectos siguientes:

a. Identificación del riesgo;

b. Análisis del riesgo; y

c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de Riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos, debe ser integral, considerando las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos, pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos, se pueden generar en áreas como:

a. Infraestructura;

b. Estructura organizativa;

c. Talento humano;

d. Acceso y uso de bienes;

e. Tecnologías de información y comunicación; y

f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

a. Presupuestarios;

b. Medio ambientales;

c. Regulatorios;

d. Globales o regionales;

e. Políticos y sociales; y

f. Tecnológicos.

Análisis de Riesgos

Art. 31.- La Administración, efectuará el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso, deberá incluir la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

Se debe estimar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar el impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación, comprende tres variables: Probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la entidad.

La velocidad del riesgo, se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: Pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la entidad, entre otras.

El impacto, deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La persistencia se refiere, a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Determinación e Implementación de Acciones para Mitigar el Riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, la máxima autoridad definirá las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia del riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación del Riesgo de Fraude

Riesgo de Fraude

Art. 33.- La entidad, al evaluar los riesgos considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para ese fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, Análisis y Evaluación de Cambios que Impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que Afectan el Sistema de Control Interno

Art. 34.- La entidad identifica, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso se desarrolla paralelamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezcan controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad, éstos podrían referirse a lo siguiente:

a. Ambiente externo;

b. Medio ambiente;

c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal;

d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos;

e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables;

f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía; y

g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL.

Actividades de Control

Art. 35.- Las actividades de control, son las medidas establecidas por la máxima autoridad, a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Al establecer medidas de control, se debe tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles al menos deberán permitir:

a. Prevenir la ocurrencia del riesgo;

b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos; y

c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y Desarrollo de las Actividades de Control

Selección y Desarrollo de Actividades de Control

Art. 36.- La Administración Superior, seleccionará e implementará en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control, incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

Factores que Influyen en el Diseño e Implementación

Art. 37.- Los factores específicos de cada entidad y sus dependencias, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno, entre los que están:

a. El ambiente y complejidad de la entidad;

b. La naturaleza y alcance de sus operaciones;

c. Estructura organizativa;

d. Sistemas de información; y

e. Infraestructura tecnológica.

Procesos Relevantes

Art. 38.- La Administración Superior, definirá las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la Institución y sus dependencias.

Los controles estarán orientados a:

a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones;

b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información; y

c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de Controles

Art. 39.- Las actividades de control, pueden incluir una diversidad de controles en los distintos niveles de la entidad, algunos se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: Preventivos, de detección y correctivos; siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de Actividades de Control

Art. 40.- La máxima autoridad, implementará las actividades de control relacionadas entre otros, con los aspectos siguientes:

a. Autorizaciones y aprobaciones;
b. Verificaciones;
c. Administración de fondos y bienes;
d. Revisión de informes;
e. Comprobación de datos;
f. Controles físicos;
g. Rendición de fianzas;
h. Indicadores de rendimiento;
i. Segregación de funciones incompatibles;
j. Documentación de actividades;
k. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos;
l. Acceso restringido a los recursos, activos y registros;
m. Conciliaciones;
n. Rotación del personal en las tareas claves;
o. Función de auditoría interna independiente;
p. Autoevaluación de controles;
q. Actualización de los controles establecidos;
r. Planes de contingencia;
s. Informes de resultados; y
t. Uso de tecnologías de información y comunicación.

Principio 11: Selección y Desarrollo de Controles Generales sobre Tecnología

Controles Generales

Art. 41.- Los controles generales de las tecnologías de información y comunicación, incluyen actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas. Incluyen las medidas, políticas y procedimientos que permiten garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de Tecnologías de Información y Comunicación

Art. 42.- Las entidades que apoyan el cumplimiento de sus objetivos y procesos mediante tecnologías de información y comunicación, deberán seleccionar y desarrollar actividades de control para mitigar el riesgo por el uso de la misma.

Las actividades de control, deberán estar basadas en estándares para el uso de la tecnología, las cuales pueden relacionarse de la siguiente forma:

a. La tecnología apoya los procesos de la entidad: Cuando la tecnología está integrada en los procesos de la entidad, se necesitan actividades de control para mitigar el riesgo de un funcionamiento inadecuado; y
b. La tecnología, se utiliza para automatizar las actividades de control: Muchas actividades de control de una organización están parcial o completamente automatizadas.

Políticas de Seguridad

Art. 43.- La máxima autoridad, deberá establecer políticas de seguridad de la información, que consiste en la especificación de los requisitos de control de acceso a la información, estableciendo las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, consiste en:

a. Autenticidad: Mediante el identificativo de usuario y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades legalmente reconocidas;

b. Integración: Garantizar que la información ha sido modificada por personas autorizadas;

c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información;

d. No repudio: Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad. Los mecanismos de no repudio, consisten en la existencia de validez legal de la firma digital.

Art. 44.- Los sistemas de información, deberán dar apoyo a todas las actividades de la entidad y contar con los controles necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información, deben contar con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permitan cambios o modificaciones cuando sean necesarios y estén debidamente autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de Políticas y Procedimientos de Control Interno

Políticas y Procedimientos

Art. 45.- La Administración Superior, establecerá actividades de control a través de políticas y procedimientos que permitan su implementación.

Las políticas, se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, los que deberán estar documentados. Los procedimientos, son las actividades definidas para implementar las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos, deberán cumplir con los aspectos siguientes:

a. Establecidos y realizados oportunamente;

b. Incluir acciones preventivas y correctivas;

c. Asignados al personal competente; y

d. Sujetos a evaluación periódica para mantenerlas actualizadas.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Información

Art. 46.- La información, es necesaria para que la entidad pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La Administración, necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

La información, es necesaria para que la entidad lleve a cabo las actividades de control interno que apoyan el cumplimiento de los objetivos; por lo que, es indispensable en todos los niveles y dependencias de la entidad.

Un Sistema de Información, comprende un conjunto de actividades que involucra: Usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la entidad obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitar la evaluación del desempeño o progreso de la entidad hacia el cumplimiento de los objetivos.

Será importante que la Administración disponga de datos fiables para efectuar la planificación, preparar presupuestos y demás actividades institucionales. La información, debe ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

a. Contenido: Presenta toda la información necesaria;

b. Oportunidad: Se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado;

c. Actualidad: Está disponible la información más reciente;

d. Exactitud: Los datos son correctos y confiables;

e. Seguridad: Es resguardada y protegida de manera apropiada; y

f. Accesibilidad: La información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 47.- La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externa.

La comunicación interna, es la información que se difunde a través de toda la entidad, que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la Entidad.

La comunicación externa, tiene dos finalidades: Comunicar de afuera hacia el interior de la entidad, la información externa relevante y proporcionar información importante de adentro hacia afuera, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés.

Principio 13: Información Relevante y de Calidad

Información Relevante y de Calidad

Art. 48.- La Administración Superior, deberá desarrollar e implementar controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información, debe ser obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por la Administración Superior y demás personal, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

Sistemas de Información

Art. 49.- Las entidades, desarrollan sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información, se puede obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deben implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la Entidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

a. Accesible;
b. Apropiada;
c. Actualizada;
d. Protegida;
e. Conservada;
f. Suficiente;
g. Oportuna;
h. Válida;
i. Verificable;
j. Pertinente;
k. Auténtica; y
l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación Interna

Comunicación Interna

Art. 50.- La Administración Superior, deberá establecer e implementar políticas y procedimientos que faciliten una comunicación interna efectiva, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

a. Que cada servidor conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales y tenga acceso a la información que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.

b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos; y

c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de Comunicación

Art. 51.- La comunicación entre la máxima autoridad, mandos medios y demás personal, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones, usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la máxima autoridad analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de Comunicación

Art. 52.- Para que la información fluya a través de la organización, deberán existir canales adecuados de comunicación. Las entidades, que tienen implementado el uso de tecnologías de información y comunicación, deberán priorizarlas como canal de comunicación. Además, será necesario contar con canales para comunicaciones anónimas o confidenciales, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la Comunicación

Art. 53.- La Administración Superior, seleccionará el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: El receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. La claridad y efectividad de la comunicación, aseguran que el mensaje sea recibido. Existen formas de comunicación más efectivas que otras; por esta razón, es necesaria una evaluación continua para determinar la efectividad de las comunicaciones. Algunos métodos son:

a. Circulares;

b. Memorandos;

c. Correo electrónico;

d. Acuerdos;

e. Actas;

f. Carteleras;

g. Reuniones de trabajo;

h. Noticias;

i. Mensajes de texto;

j. Intranet;

k. Transmisiones vía internet;

l. Sitios web o publicaciones; y

m. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación Externa

Comunicación Externa

Art. 54.- La comunicación externa, es un proceso que debe incluir las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad. Al mismo tiempo, la información que la entidad reciba de terceros puede proporcionar información importante y confiable sobre el Sistema de Control Interno.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad y la existencia de validez legal de la firma digital.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN.

Supervisión

Art. 55.- La supervisión, implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en la entidad, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso, deberá ser supervisado, con el fin de incorporar el concepto de mejoramiento continuo; asimismo, el Sistema de Control Interno, deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

Se debe evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, considerando lo siguiente:

a. Las actividades de supervisión, son realizadas continuamente en el curso ordinario de las operaciones de la entidad;

b. Implementación de evaluaciones independientes;

c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno; y

d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Es importante establecer procedimientos que aseguren que cualquier deficiencia detectada que pueda afectar al Sistema de Control Interno, sea informada oportunamente para tomar las decisiones pertinentes.

El Sistema de Control Interno, cambia constantemente, debido a que los procedimientos que eran eficaces en un momento, pueden perder su validez por diferentes motivos, como la incorporación de nuevos empleados, restricciones de recursos, entre otros.

Principio 16: Evaluaciones Continuas e Independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones Continuas y/o Independientes

Art. 56.- La Administración Superior, seleccionará, desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas y/o independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones Continuas

Art. 57.- Las evaluaciones continuas, estarán integradas en los procesos desarrollados en los diferentes niveles de la entidad y suministrarán información oportuna. El uso de las tecnologías de información y comunicación, apoya las evaluaciones continuas y permite una revisión eficiente y objetiva del desarrollo de las actividades y procesos.

Evaluaciones Independientes

Art. 58.- Las evaluaciones independientes, se ejecutarán periódicamente y podrán variar en alcance y frecuencia, dependiendo de la evaluación de riesgos, la efectividad de las evaluaciones continuas y de otras consideraciones de la Administración Superior.

Estas evaluaciones, incluirán observaciones, investigaciones, revisiones y exámenes apropiados; sin embargo, no forman parte de los procesos de la entidad, pero permitirán determinar si cada uno de los componentes es efectivo.

Existen diferentes enfoques para llevar a cabo las evaluaciones independientes, algunos de los cuales son:

a. Auditoría interna;

b. Auditoría externa;

c. Entre pares; y

d. De Comités.

Combinación de Evaluaciones

Art. 59.- La Administración Superior, de conformidad a la naturaleza y magnitud de la entidad, podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

Principio 17: Evaluación y Comunicación de Deficiencias de Control Interno

Evaluación y Comunicación de Deficiencias

Art. 60.- La máxima autoridad, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

Una deficiencia, es definida como una falla en uno o más componentes y principios relevantes, que reduce la probabilidad de que la entidad logre sus objetivos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 61.- La revisión e interpretación de las Normas Técnicas de Control Interno, contenidas en el presente Decreto, compete a la Corte de Cuentas de la República, en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

Art. 62.- Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto.

Art. 63.- El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos.

Art. 64.- Mientras la Corte de Cuentas de la República, no publique en el Diario Oficial las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), estarán vigentes las emitidas en virtud del Decreto No. 4, de fecha 14 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo 364, del 29 de septiembre del 2004 o las emitidas con base al Decreto No. 18, de fecha 25 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 412, del 7 de septiembre de 2016.

Art. 65.- Derógase el Decreto No. 18, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 25 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 412, de fecha 7 de septiembre de 2016.

Art. 66.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE,
PRESIDENTE.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,
SEGUNDO MAGISTRADO.

(Registro No. F014740)